

DALC.DPWC.313.2024

Callao, 29 de octubre de 2024

Señora  
**PAOLA HUALLPACUNA ARCE**  
Apoderada  
**TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS SAC**  
Av. Antonio Miro Quesada No. 425 Of. 1210 (Prisma Tower), Magdalena del Mar  
legal@tpp.com.pe  
Presente.-

Referencia: a) Escrito N.º 01 recibido el 17 de setiembre de 2024  
b) DALC.DPWC.307.2024  
c) Expediente N.º 049-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta a su reclamo presentado por [callao.reclamos@dpworld.com](mailto:callao.reclamos@dpworld.com) mediante la carta de referencia a), cuyo plazo de respuesta fue ampliado por documento de la referencia b), en la cual se pretende responsabilizar a DP World Callao por los presuntos "(...) daños ocasionados a 74 bolsas de KOLIN PLUS PRODUCTO EN SACOS DE 25KG. por el monto de USD 1,909.85 (Mil novecientos nueve con 85/100 dólares americanos) (...)".

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

**A. El reclamo fue presentado fuera del plazo legalmente establecido**

- 1.1. De acuerdo a lo indicado en el escrito de reclamo, el hecho objeto de reclamo habría presuntamente ocurrido el día 23 de diciembre de 2023 durante las operaciones de descarga de la nave WAN HAI 722 E013, durante la cual se habría presuntamente producido el daño al contenedor EMCU1512035.
- 1.2. Al respecto del plazo para la presentación de reclamos, el artículo 18 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de DP World Callao SRL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 070-2011-CD-OSITRAN y publicado en nuestra web<sup>1</sup> señala lo siguiente:

"(...)  
*Artículo 18. Plazo para la presentación del reclamo*  
*el plazo para que los usuarios interpongan sus reclamos es de sesenta (60) días contados a partir de la ocurrencia de los hechos que den lugar al reclamo o conocido este, si el usuario hubiese estado fehacientemente impedido de conocerlo a la fecha de su ocurrencia y a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la factura o de su cancelación (subrayado añadido)*  
(...)".

- 1.3. En el supuesto negado de que el hecho hubiera ocurrido dentro de las instalaciones de DP World el 23 de diciembre de 2023, tal y como su representada señala en el escrito de reclamo, el plazo de 60 días hábiles venció el martes 21 de marzo de 2024. No obstante, su representada interpuso su reclamo el día 17 de setiembre de 2024; es decir, casi 180 hábiles posteriores a la supuesta fecha de ocurrencia del incidente materia de reclamación.

**B. Su representada no ha acreditado la imposibilidad de conocer el daño, a efectos de computar el plazo de sesenta días hábiles para presentar un reclamo**



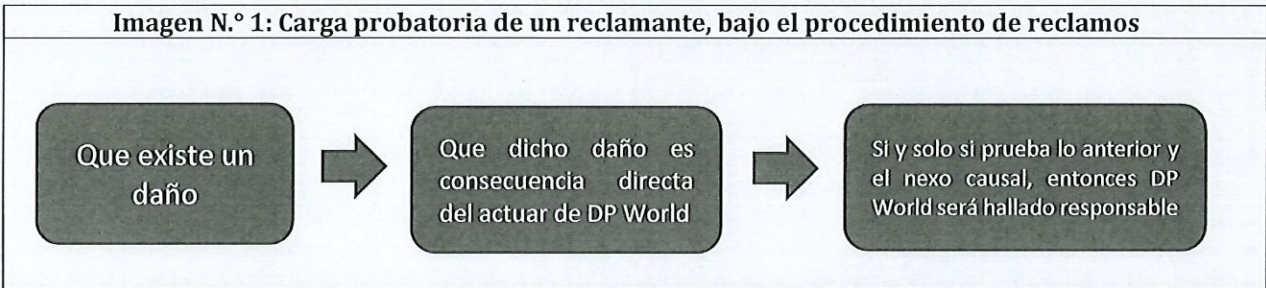




- 1.4. Sobre este extremo, su representada nos adjunta la imagen de un correo electrónico del 13 de agosto de 2024 en el cual indica que se tomó conocimiento del presunto daño en la precitada fecha; no obstante, el mismo no constituye un medio probatorio que acredite la imposibilidad de conocer el daño en una fecha anterior.
- 1.5. Por lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado IMPROCEDENTE. Sin perjuicio de ello, en el supuesto negado que el reclamo hubiese sido presentado dentro del plazo, como antes se ha desarrollado, su representada no ha acreditado un nexo causal que demuestre que DP World tuvo responsabilidad en los presuntos daños alegados.

**C. No se ha acreditado el nexo causal entre el presunto daño reclamado y el actuar de DP World**

- 1.6. Al respecto, el artículo 196 del Código Procesal Civil peruano, ~~aplicable al presente caso~~, dispone que *“salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos”* (énfasis añadido). En el mismo sentido, su representada debe considerar lo siguiente:



- 1.7. En la misma línea, vale resaltar que las pruebas deben demostrar que el daño alegado es consecuencia directa del actuar de DPWC; es decir, que existe una conexión entre una acción de parte de la terminal y el resultado concreto que alega su representada, tal y como ha sido reconocido por el TSC de OSITRAN:

*“(…) 55.- En tal sentido, de acuerdo con la norma reseñada, corresponderá al usuario destinatario de las mercancías acreditar que los daños se produjeron en el Terminal Portuario (…)(el subrayado es nuestro)”.*

- 1.8. Al respecto de los presuntos daños alegados, su representada adjunta lo siguiente:

N.º	Medio probatorio	Comentario DPWC
1	Fotografías de la carga realizadas en la inspección (anexo 4.4).	No acredita nexo causal entre la actuación de DPWC y daños
2	Fotografías del contenedor presuntamente dañado por DPWC (anexo 4.5).	No acredita nexo causal entre la actuación de DPWC y daños
3	Fotografías de la carga tomadas en el país de origen	No acredita nexo causal entre la actuación de DPWC y daños
4	Invoice N.º 67230021230590000004	No acredita nexo causal entre la actuación de DPWC y daños







**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

1.9. Finalmente, en atención a lo expuesto, rechazamos lo alegado en su escrito de reclamo al respecto de la presunta responsabilidad de DP World.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado IMPROCEDENTE.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento<sup>2</sup>, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



  
Cristina Lazo  
Apoderada

<sup>2</sup> Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.

Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.